

Por lo que respecta a la tramitación de las altas y bajas en el Padrón municipal de los que ya no son residentes, esta Defensoría argumentó que el artículo 2.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, dispone que el objetivo del padrón es dejar constancia del domicilio donde residen las personas, por lo que los ayuntamientos tienen la potestad de aceptar otros documentos que no sean el título que legitime la ocupación de la vivienda. Recogiendo el mencionado artículo, además de lo aludido por ese ayuntamiento que “*Asimismo, el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio etc) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón*” ; en base a lo que se dictó la segunda resolución:

*2ª.- Que siguiendo las indicaciones de la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, se compruebe por los medios indicados en la misma que los interesados residen en el municipio y tramiten su empadronamiento”.*

Estas dificultades para causar alta en el padrón de habitantes, que se ha manifestado en esta queja, no solo limita el acceso de los perjudicados a numerosos servicios y prestaciones, sino que dificulta la acreditación de la permanencia en España, requerida para poder acogerse a la figura del arraigo social.

## Servicios sociales

### La labor y los retos de los Servicios Sociales comunitarios

*Hace nada menos que tres años que entró en vigor la Ley de Servicios Sociales de Andalucía 29/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el 18 de enero de 2017 y **poco o nada ha cambiado en la estructura de los Servicios Sociales Comunitarios.***

La mentada Ley describe a los Servicios Sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, delimitando como su finalidad, la de la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Es decir, tal y como reseña su Preámbulo, los Servicios Sociales son un elemento esencial del estado del bienestar, dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Tan importante labor, obvio es decirlo, precisa de una estructura robusta en la conformación de los Servicios Sociales, en la que los profesionales al servicio de los mismos alcancen una dotación capaz de

responder a la ambiciosa definición legal de su función y, por ende, con suficiencia para dar virtualidad al Estado Social que es España por consagración constitucional (artículo 1.1 CE).

**Sin embargo, los profesionales que conforman los Servicios Sociales Comunitarios del ámbito local andaluz, integrado por un total de 778 municipios, no son suficientes para absorber las potenciales demandas de una Comunidad Autónoma** cuya población asciende a 8 414 240 personas, conforme a los últimos datos publicados por el INE, todas las cuales son destinatarias y potenciales usuarias de aquellos, en un sistema de servicios sociales basado en los principios de universalidad e igualdad de acceso.

Es de hacer notar la gran variedad de derechos de naturaleza social o relacionados con las políticas sociales reconocidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (derecho a la igualdad de género, a la protección contra la violencia de género, a la protección de la familia, de persona menores, de personas mayores, de personas con discapacidad o dependencia y a la renta básica), la exigibilidad de acceso a su ejercicio derivada de su consagración legal y, de forma significativa, el papel que en la canalización de estos derechos desempeñan los Servicios Sociales Comunitarios, que en la ordenación funcional del Sistema de Servicios Sociales aparecen como la puerta de acceso al mismo y al conjunto de sus recursos, servicios y prestaciones, por mor de su mayor cercanía territorial a las personas.

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía define los Servicios Sociales Comunitarios y describe sus plurales funciones, así como los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, sus equipos profesionales y el profesional de referencia (artículos 27 a 31), contemplando territorialmente su despliegue a través del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía (artículo 37), regulado y aprobado por Orden de 5 de abril de 2019 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Durante el año 2019, la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz ha mantenido asiduos contactos, directos y personales, con los trabajadores y responsables públicos de diversos Servicios Sociales Comunitarios, habiendo conocido la situación laboral que presentan, su opinión acerca de la suficiencia-insuficiencia de sus plantillas y de los perfiles profesionales que la integran, sobre la dotación de recursos materiales con la que cuentan para el desempeño de su trabajo diario y, cómo no, ha prestado especial atención a sus apreciaciones respecto de las prestaciones, ayudas y recursos que tramitan a favor de la población bajo su cobertura de actuación.

“Los profesionales que conforman los Servicios Sociales Comunitarios no son suficientes para absorber las potenciales demandas de una Comunidad Autónoma”

Una información que nos ha resultado muy valiosa, por tratarse de una importante fuente para contrastar, confrontar o corroborar, los datos recopilados a través de nuestras investigaciones, es decir, para valorar con mayor riqueza la información proporcionada por otras Administraciones y por las personas afectadas en las quejas sometidas a nuestra consideración.

De todo ello extraemos la percepción de que nuestros Servicios Sociales Comunitarios afrontan su importante cometido social sobreponiéndose a importantes deficiencias de personal, sobrecargados por un aumento de la población destinataria de su intervención y por el incremento de prestaciones a las que dar respuesta, que merma su motivación laboral, minora la calidad de su trabajo, deteriora la relación con las personas que demandan su asistencia y, a la postre, no les permite desarrollar el potencial de su función.

Al mismo tiempo, estos contactos han elevado la consideración en que hemos de tener a este colectivo de profesionales, de cuya abnegación, vocación e interés venimos siendo testigos. Por ello, vaya desde estas líneas nuestra encendida defensa de su función en el Sistema Público de Servicios Sociales, con la intención de hacer visibles sus necesidades.

